

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso para informar que al demandado le han hecho descuentos con los cuales se cubre la totalidad de la obligación demandada, con intereses y costas, así:

Liquidación de crédito.....	\$ 5.721.830.00
Dinero Entregado.....	\$ 5.411.788.88
Títulos descontados.....	\$ 5.907.036.00
Falta entregar.....	\$ 310.042.00

Le informo que el proceso no tiene embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

7 de mayo de 2024.

Maria del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2022-00194-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Dario de Jesus Batero Narvaez Carlos Alberto Batero Naravez
Demandado:	William Ortiz Cruz
Auto:	Interlocutorio No. 311

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se informa que al demandado le han realizado descuentos con los cuales se cancela toda la obligación ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por los señores **Darío De Jesús Batero Narváez** y **Carlos Alberto Batero Narváez**, en contra de **William Ortiz Cruz**, cuyos descuentos en su mayoría ya fueron entregados y cobrados por el apoderado de los demandantes, es procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

En este orden de ideas, **se procederá a la terminación del proceso**, por pago total de la obligación y se procederá a la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado **William Ortiz Cruz**, al servicio de la Secretaría de Educación Departamental como docente del Colegio Institución Educativa Los Fundadores de Riosucio Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por los señores **DARIO DE JESUS BATERO NARVAEZ** y **CARLOS ALBERTO BATERO NARVAEZ**, en contra de **WILLIAM ORTIZ ORTIZ**.

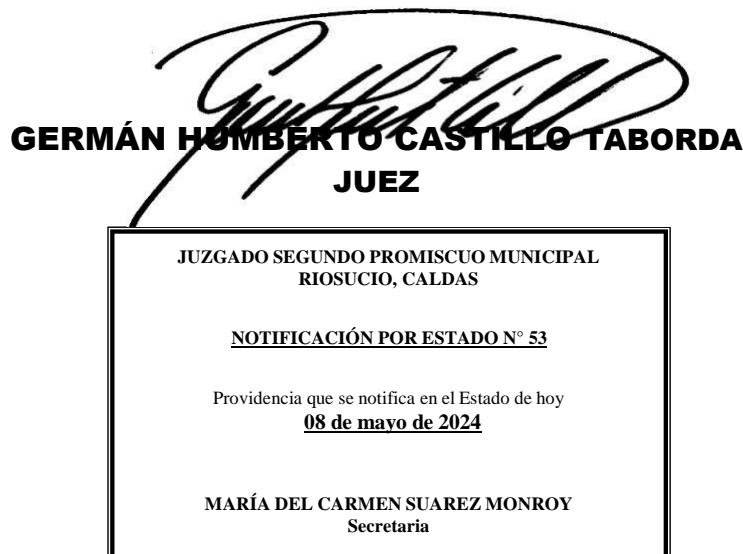
SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado, al servicio de la Secretaría de Educación Departamental como docente del Colegio Institución Educativa Los Fundadores de

Riosucio Caldas. Líbrese el oficio respectivo al señor Pagador del FONDO EDUCATIVO REGIONAL -FED- de Manizales¹.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante, la suma de **\$310.042.00**, que aún queda pendiente de entregar, para lo cual se ordenará la respectiva conversión del título judicial que reposa a favor del proceso. El excedente y los que en los títulos que lo sucesivo sigan llegando se le devolverá al demandado, toda vez que no se registra embargo de remanentes.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFIQUESE



¹ Edificio de la Licorera Manizales Caldas
atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co
aarango@sedcaldas.gov.co

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0f162b5fe5a15610ed0ac10667fba02187080cbfbc7de38b97c57a5bb484a**
Documento generado en 07/05/2024 04:35:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>